



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de Villanueva
j01prmpalvillanueva@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLANUEVA-SANTANDER

Villanueva (s), enero veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)

DEMANDANTE: ANGELA BARRAGAN CABALLERO
DEMANDADO: HEREDEROS DETERMINADOS DE ALFONSO
BARRAGAN CABALLERO Y OTROS
PROCESO: VERBAL RESOLUCION DE CONTRATO
EXPEDIENTE: 688724089001-2019-000178-00

Asunto: **TERMINA PROCESO POR PAGO**

A folio 126 del expediente, se observa que el apoderado de la parte demandante allega escrito en el que solicita la entrega de los títulos consignados por la parte demandada a su favor y la consecuente terminación del proceso en vista de que fue cancelado el valor correspondiente junto con sus costas..

El artículo 461 del C. G.P., es la norma que regula lo concerniente a la terminación de un proceso ejecutivo, y dice:... si se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

En tal virtud, concluye el despacho que con la entrega del dinero, tanto la obligación principal como las costas del presente trámite, fueron debidamente canceladas por la parte demandada. De acuerdo a lo anterior, fuerza concluir que dentro del presente proceso ha de declararse la terminación por pago total de la obligación.

Una vez efectuado lo anterior, se dispondrá devolver a la parte demandante el valor de los títulos consignados a disposición de este despacho y a favor de la demandante ANGELA BARRAGAN CABALLERO, así como se ordena el levantamiento de las medidas cautelares.

Corolario de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Villanueva (S),

RESUELVE

PRIMERO: DAR por terminado el proceso por pago total de la obligación, conforme a lo dispuesto en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: DEVOLVER los dineros consignados así: TITULO 460810000003527 por la suma de QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.00.00) por concepto de capital. TITULO 46081000003583 por la suma de CUATRO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$4.567.642.00)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de Villanueva
j01prmpalvillanueva@cendoj.ramajudicial.gov.co

que corresponden a la suma de OCHOCIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$820.000.00) de costas y la suma de TRES MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SAETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$3.747.642.00) por concepto de INDEXACION a favor de la demandante ANGELA BARRAGAN CABALLERO, y que fueron consignados por la parte demandada, los que serán cobrados por el apoderado Dr. GIL CASTILLO MARTINEZ.

TERCERO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro del presente trámite, una vez se encuentre ejecutoriada la presente decisión.

CUARTO: Cumplido todo lo anterior, archívese el proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

DORIS VIVIANA FERNÁNDEZ MONSALVE
JUEZ

CONSTANCIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLANUEVA, SANTANDER

Hoy veintisiete (27) de enero de 2023, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado No. 004. Se fija en la página de ESTADOS ELECTRONICOS <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-villanueva-santander/78> de la RAMA JUDICIAL siendo las 8:00 a.m.. Desfijándose a las 6:00 p.m.

ANA FLORALBA MELGAREJO ABREO
Secretaria